



REF.: Aplica multa administrativa a empresa, **"Jumbo Administradora Temuco S.A., RUT 99.571.870-7"**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6708

CONCEPCIÓN, 10 de septiembre de 2012.

CONSIDERANDO:

1.-Que, con fecha 29 de junio de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización, de la Dirección Regional del Bío Bío, Doña Camila Figueroa, fiscalizó a la empresa, "Jumbo Administradora Temuco S.A.", RUT N°99.571.870-7, entidad que comunicó a través del Organismo Técnico Intermedio de Capacitación, en adelante OTIC, "Corporación De Capacitación y Empleo SOFOFA", RUT 70.417.500-0, la ejecución del curso denominado, "Técnicas de Atención al Cliente", código SENCE 1237872071, registro de comunicación N° 4053159, a ejecutarse en el domicilio Barros Arana 457, Concepción, región del Bío Bío, en las fechas comprendidas desde el 29 de junio de 2012 hasta el 30 de junio de 2012, específicamente en el horario viernes y sábado entre las 09:00 a 13:00 horas, que dicha actividad fue impartida, por el Organismo Técnico de Capacitación, en adelante OTEC, "Sprint Consultores S.A.", RUT 79.828.370-7, representado legalmente por don Francisco Araya Chamorro, C.I. 06.376.604-6, ambos con domicilio en Roberto del Río N° 1061, comuna de Providencia.

2.- Que, en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- a) Curso no se estaba ejecutando en la dirección informada al Servicio, ya que la información entregada por la empresa al Servicio fue errónea e inexacta, respecto de la dirección de ejecución.

3.-Que, por correo electrónico de fechas 06 y 23 de julio de 2012, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, "Sprint Consultores S.A.", a la empresa, "Jumbo Administradora Temuco S.A." y, al OTIC, "Corporación de Capacitación y Empleo SOFOFA".

4.-Que, mediante misivas recepcionadas con fecha 13 de julio de 2012, el OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, don Francisco Araya Chamorro, indica en forma sustancial lo siguiente:

"(...) nuestro cliente nos informó que el curso se realizaría en Aníbal Pinto 295, Concepción, que es efectivamente el lugar donde se realizó, sin embargo por error, nuestro cliente al comunicar el curso colocó otra dirección.

Que la empresa interpone sus descargos, mediante misiva recepcionada con fecha 08 de agosto de 2012. En efecto, el Jefe de Capacitación Supermercados Cencosud Chile, expone en forma sustancial lo siguiente:

"Al respecto le informo que en el momento de enviar los antecedentes del curso al OTIC SOFOFA, existió un error involuntario al considerar la dirección del lugar de ejecución de una anterior capacitación realizada por una de las empresas de Holding Cencosud, en la misma ciudad. En este caso, el día 11 de julio de 2012 fue rectificado el lugar de ejecución de la actividad.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Existe reconocimiento por parte del infractor, respecto a que la empresa al enviar los antecedentes del curso al OTIC SOFOFA, existió un error involuntario al considerar la dirección del lugar de ejecución de una anterior capacitación.

6.-Que el informe de fiscalización N°872, de fecha 29 de junio de 2012, además de todos los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, contienen todos los antecedentes de hecho que han servido de base, para la presente Resolución Exenta.

7.-Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, registra una multa anterior impaga en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.-Aplicase, a la empresa, "**Jumbo Administradora Temuco**", RUT **99.571.870-7**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de la agravante existente;

a) Multa equivalente a **05 UTM**, en razón del hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), de la presente Resolución Exenta, específicamente por consignar en datos erróneos, inexactos o poco fidedignos, en la comunicación de la dirección del curso, conducta sancionada en el artículo N°76, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL BIO BIO

RZZ/RNC/CFP

Distribución:

- Representante empresa "Jumbo Administradora Temuco"
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.